

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso**            **Ejecutivo singular – por sumas de dinero [demanda principal]**

**Rad. Nro.**            110013103024**20190070300**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago principal a favor de la sociedad LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA y en contra de OC INGENIEROS S.A.S. y PROURBANOS CIMA CIA S en C, en su calidad de integrantes del consorcio OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS mediante proveído calendado 16 de enero de 2020<sup>1</sup>.

Dicha providencia fue notificada personalmente a la demandada OC INGENIEROS S.A.S.<sup>2</sup> quien sólo interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago sin proponer excepciones. Por su parte, la sociedad PROURBANOS CIMA CIA S en C se notificó por conducta concluyente de la orden de pago principal, quien dentro del término del traslado no se opuso o allanó a las pretensiones propuestas, ni formuló excepción alguna para repeler la orden de pago.

Puestas de ese modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenidas en las facturas de compraventa Nos. 4955, 4956, 4958, 4960, 5002, 5003, 5022, 5023, 5037, 5038, documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622 y 774 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto los ejecutados no propusieron excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo principal comoquiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del

---

<sup>1</sup> Fls. 69 – 73 cdno. 1.

<sup>2</sup> Fl. 79 cdno. 1

mandamiento de pago principal proferido el 16 de enero de 2020, modificado mediante auto de 20 de noviembre de 2023<sup>3</sup>.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 4.500.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

**QUINTO:** Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme y, se haya dictado sentencia dentro de la demanda ejecutiva acumulada.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**JUEZ**

(2)

*C.C.R.*

---

<sup>3</sup> Doc. 0023 cdno. 1 expd. Digt.

**Firmado Por:**  
**Heidi Mariana Lancheros Murcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eef0534b3da8f8d2478fc890398a36222bf463fd353e3fe42db4ad57194128**

Documento generado en 29/01/2024 02:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**